

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Se crea, en forma temporal, la Comisión Presidencial de Diálogo por sus siglas -CPD-, en adelante denominada "La Comisión", la que dependerá de la Presidencia de la República, y será una instancia de naturaleza consultiva y deliberativa.

Artículo 2. Objeto. El objeto de la Comisión será coordinar con las diversas instituciones de gobierno, la viabilidad de un acercamiento político y social con los diversos sectores de la sociedad, territorios, comunidades y pueblos indígenas, con pertinencia cultural, a fin de contribuir, prevenir, gestionar y transformar la conflictividad social. Asimismo, dar seguimiento a los acuerdos alcanzados entre las partes en conflicto a través del diálogo y lograr así una gobernabilidad democrática, representativa y participativa.

Artículo 3. Integración. La Comisión estará integrada por los miembros titulares siguientes:

- a) El Ministro de Finanzas Públicas;
- b) El Ministro de Gobernación;
- c) El Ministro de Energía y Minas;
- d) El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
- e) El Secretario de Asuntos Agrarios;
- f) El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia de la República; y,
- g) El Coordinador de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistir, los miembros titulares de la Comisión podrán designar un suplente, que deberá ser el inmediato inferior.

La Comisión será coordinada por la persona que designe el Presidente de la República, quien tendrá la calidad de Director Ejecutivo.

Artículo 4. Invitación. La Comisión, podrá invitar a funcionarios de otras instituciones del Estado, sector privado, académico, de la sociedad civil organizada y organismos internacionales, a participar en las reuniones que celebre, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar.

La participación será de asesoría y apoyo, sin que por ello pasen a formar parte de la Comisión; tendrán voz pero no voto en las decisiones que adopte la misma.

Artículo 5. Cargos ad-honorem. Los integrantes de la Comisión, desempeñarán sus cargos ad-honorem.

Artículo 6. Atribuciones. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar y articular acciones para la prevención, gestión y transformación de la conflictividad social y el seguimiento de los acuerdos alcanzados entre las partes en conflicto, en coordinación con el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;
- b) Crear un sistema de alerta temprana para la identificación y análisis de la conflictividad social y generar las estrategias para la intervención, prevención, gestión y transformación de la misma;
- c) Proponer e impulsar políticas públicas sostenibles con pertinencia cultural, para la atención de la conflictividad social y aquellas que se deriven de los procesos de diálogo, que aporten soluciones que propicien condiciones de gobernabilidad democrática y fortalezcan las relaciones entre el Estado y la sociedad;
- d) Atender y proponer soluciones a los problemas nacionales y asuntos que por su naturaleza y magnitud demanden mayores esfuerzos por parte del Organismo Ejecutivo;
- e) Propiciar, en el marco de los procesos de diálogo, la participación y la corresponsabilidad ciudadana en la gestión de la política pública a todo nivel y en todo el territorio nacional, en la búsqueda e implementación de soluciones a la problemática del país;
- f) Facilitar los procesos de diálogo para la solución de la problemática que afecta el país;
- g) Convocar, articular, coordinar, orientar, acompañar, facilitar, moderar, conciliar, mediar, concertar, con la institucionalidad pública y demás actores involucrados; y,
- h) Otras que le asigne el Presidente la República.

Artículo 7. Plazo. El plazo de la Comisión será de seis años a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 8. Presupuesto. La Comisión gestionará ante el Ministerio de Finanzas Públicas la asignación presupuestaria para el cumplimiento de sus atribuciones, la cual se otorgará de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9. Donaciones. La Comisión, podrá recibir donaciones de cualquier naturaleza de organismos nacionales o internacionales, las que se registrarán por la ley de la materia y serán fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 10. Funcionamiento. La Comisión para su funcionamiento, emitirá las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias y pertinentes para la debida aplicación de este Acuerdo.

Artículo 11. Reuniones. La Comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud de alguno de sus miembros o del Coordinador.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear, en forma temporal, la Comisión Presidencial de Diálogo por sus siglas -CPD-.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 125-2014

Guatemala, 31 de marzo de 2014

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que diversos sectores de la sociedad se han manifestado frente a acciones y omisiones gubernamentales, relacionadas con la economía, carencia de servicios, deterioro de los derechos en general, razón por la cual los entes e instituciones que atienden la conflictividad deben readecuarse a estos nuevos desafíos, con el propósito de propiciar la participación ciudadana, involucrando a los ciudadanos en la toma de decisiones sobre las políticas de gobierno y acciones públicas, creando así espacios de diálogo y concertación de intereses que contribuyan a la discusión, por lo que es procedente la creación de una Comisión, por medio de la cual se viabilice el acercamiento de estos sectores de la sociedad, con el propósito de proponer los mecanismos para el logro de los principios constitucionales enumerados en el considerando anterior.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Ejecutivo se integra con los órganos que disponen la Constitución Política de la República, la Ley del Organismo Ejecutivo y las demás leyes. Asimismo, establece que las comisiones temporales, los comités temporales de la Presidencia y los gabinetes específicos, también forman parte del Organismo Ejecutivo y que compete al Presidente de la República, mediante acuerdo gubernativo, por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de esos órganos; por lo que, es procedente dictar la disposición legal correspondiente

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

Artículo 12. Dependencias del Organismo Ejecutivo. Todas las dependencias del Organismo Ejecutivo, deben prestar la colaboración necesaria requerida por la Comisión.

Artículo 13. Subrogación. Se subroga en la Comisión Presidencial de Diálogo los compromisos asumidos por la Comisión Presidencial del Sistema Nacional de Diálogo.

Artículo 14. Derogatoria. Se derogan los Acuerdos Gubernativos Números 32-2003 y 84-2009 de fechas 10 de febrero de 2003 y 29 de marzo de 2009, respectivamente.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



[Signature]

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

[Signature]

Licda. Enríque Del Milagro Mendizábal Villegas
Quinta Viceministra
Encargada de Despacho Superior
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

[Signature]

Dorval Carías
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargado del Despacho



[Signature]

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lina
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-395-2014)-10-abril

CEN